

República de Colombia



Tribunal Superior

Distrito Judicial de Bogotá

Sala Civil

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Acción de Tutela Primera Instancia
Accionantes: Martha Isabel Piedrahita de Osorno y Gustavo de Jesús Osorno.
Accionando: Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Radicado: 11001-2203-000-2021-00509-00
Reparto: 12/03/2021

Como la solicitud de amparo formulada por Martha Isabel Piedrahita de Osorno y Gustavo de Jesús Osorno contra el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991,

SE DISPONE

Primero.- Admitir a trámite el referido escrito.

Segundo.- Ordenar a la autoridad acusada que, en el lapso de un (1) día y bajo la gravedad de juramento, rinda un informe detallado sobre los hechos invocados por el gestor, relativos al proceso ejecutivo aludido por los promotores y

remita copia íntegra del expediente, así como de las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Tercero.- Disponer que en el mismo término, la entidad accionada **notifique de la admisión a trámite del amparo, a las partes e intervinientes del prenombrado proceso.**

Así mismo, ORDENAR publicar ese proveído en la plataforma digital de la Rama Judicial con inserción de la demanda, en aras de surtir frente a los terceros interesados en la tutela el acto de enteramiento respectivo.

Cuarto.- Vincular a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, debiéndose notificar por el medio expedito y eficaz de la admisión a trámite de este ruego, por conducto de la secretaría de esta corporación. En caso de tener en su poder el expediente deberá **notificar la admisión a trámite del amparo a las partes e intervinientes de la prenombrada acción y enviar escaneado el mismo a este cuerpo colegiado.**

Quinto.-Correr traslado por el término de un (1) día para que la entidad encartada y los demás intervinientes ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estimen pertinentes para la resolución del resguardo.

Sexto. Requerir a los activantes para que en el término de un (1) día preste el juramento de que trata el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Séptimo. Notificar esta decisión a las partes, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

**NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 016 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

013532f41b6d51d5da2ff20b80e63a347941ff94cf952fc8f9864058a50b8071

Documento generado en 15/03/2021 09:49:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**